

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN FRENTE AL ACOSO EN EL ÁMBITO LABORAL

2021-2024

Actualizado diciembre 2023

INDUSTRIAS DEL CURTIDO S.A
AV. D'ALACANT, S/N. - 46460
SILLA - VALENCIA - SPAIN



contenido

1. COMPROMISO DE LA EMPRESA INDUSTRIAS DEL CURTIDO	5
1.1 COMPROMISO.....	5
1.2. OBJETO.....	7
2. PRINCIPIOS Y ALCANCE DEL PROTOCOLO.....	10
2.1 PRINCIPIOS INSPIRADORES	10
2.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	11
3. CONCEPTO Y DEFINICIÓN.....	13
3.1. Acoso sexual	13
3.1.a. Conductas constitutivas de acoso sexual	14
3.1.b. Tipos de acoso sexual	14
3.2. Acoso por razón de sexo:	15
3.2.a. Conductas constitutivas de acoso por razón de sexo.....	16
3.3. Acoso por orientación sexual:	17
3.3.a. Conductas constitutivas de acoso por orientación sexual.....	17
3.4. Acoso psicológico (" <i>mobbing</i> ").....	18
3.4.a. Conductas constitutivas de acoso psicológico.....	19
3.5. Acoso discriminatorio	21
3.5.a. Conductas constitutivas de acoso por discriminación.....	21
3.6 ACCIONES PREVENTIVAS.....	22
4.GARANTÍAS Y ETAPAS DEL PROTOCOLO	24
4.1 GARANTÍAS.....	24
4.2 PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.....	25
4.2.1. Denuncia.....	26
4.2.2. Procedimiento abreviado.....	26
4.2.3. Procedimiento formal	29
4.3. FLUJOGRAMA	34
5.DISPOSICIONES VARIAS.....	35
5.1. REPRESALIAS.....	35
5.2. PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS	35
5.3. FALSAS DENUNCIAS	35
5.4. PROTECCIÓN DE DATOS.....	36
6. DIFUSIÓN Y VIGENCIA DEL PROTOCOLO	37
6.1 DIFUSIÓN.....	37
6.2 VIGENCIA.....	37

7. CONCLUSIONES.....	39
ANEXOS.....	40
ANEXO I. MODELO DE QUEJA O DENUNCIA A LA EMPRESA.....	40
ANEXO II: DOCUMENTO DE CONSENTIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE DATOS.	42
ANEXO III. CANAL PROPIO EMPRESA. MODELO DENUNCIA/QUEJA TRABAJADORES	43
ANEXO IV. COMUNICACIÓN EXTERNA A LAS EMPRESAS PROVEEDORAS.....	44

INDUSTRIAS DEL CURTIDO S.A. ha actualizado el presente “Protocolo de actuación para la prevención del acoso sexual, acoso por razón de sexo y acoso moral en el trabajo” (en adelante “Protocolo”) con el compromiso de evitar que se produzcan situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo y/o acoso psicológico, al ser éstas atentatorias de la dignidad, perjudiciales para el entorno laboral y generadoras de efectos indeseables en la salud, moral, confianza y autoestima de las personas.

Con este fin, el presente Protocolo define las conductas a prevenir, así como arbitra las medidas específicas para dicha prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que, en su caso, pudieran formular quienes hayan sido objeto de las citadas conductas. Para ello, se ha establecido un procedimiento de investigación eficaz y ágil que se pondrá en marcha cuando se denuncie una de esas conductas; en dicho procedimiento se garantizará la confidencialidad y la protección de la identidad de las personas afectadas, así como de todas aquellas que intervengan en el proceso.

1

COMPROMISO DE INDUSTRIAS DEL CURTIDO, S.A. EN LA GESTIÓN DEL ACOSO EN EL ÁMBITO LABORAL

1. COMPROMISO DE LA EMPRESA INDUSTRIAS DEL CURTIDO

1.1 COMPROMISO

Con el presente protocolo, INDUSTRIAS DEL CURTIDO manifiesta su tolerancia cero ante la concurrencia en toda su organización de conductas constitutivas de acoso sexual y/o por razón de sexo, realizando la actualización del protocolo aprobado en la firma del Plan de Igualdad en fecha 11 de mayo de 2022.

Al adoptar este protocolo, INDUSTRIAS DEL CURTIDO quiere subrayar su compromiso con la prevención y actuación frente al acoso en cualquiera de sus manifestaciones, informando de su aplicación a todo el personal que presta servicios en su organización, sea personal propio o procedente de otras empresas, incluidas las personas que, no teniendo una relación laboral, prestan servicios o colaboran con la organización, tales como personas en formación, las que realizan prácticas no laborales o aquellas que realizan voluntariado.

Asimismo, INDUSTRIAS DEL CURTIDO asume el compromiso de dar a conocer la existencia del presente protocolo, con indicación de la necesidad de su cumplimiento estricto, a las empresas a las que desplace su propio personal, así como a las empresas de las que procede el personal que trabaja en INDUSTRIAS DEL CURTIDO. Así, la obligación de observar lo dispuesto en este protocolo se hará constar en los contratos suscritos con otras empresas.

Cuando la presunta persona acosadora quedara fuera del poder dirección de la empresa y, por lo tanto, INDUSTRIAS DEL CURTIDO no pueda aplicar el procedimiento en su totalidad, se dirigirá a la empresa competente al objeto de que solucione el problema y, en su caso, sancione a la persona responsable, advirtiéndole que, de no hacerlo, la relación mercantil que une a ambas empresas podrá extinguirse.

El protocolo será de aplicación a las situaciones de acoso que se producen durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo:

- a)** en el lugar de trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados cuando son un lugar de trabajo;
- b)** en los lugares donde se paga a la persona trabajadora, donde ésta toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios;
- c)** en los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo;
- d)** en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación (acoso virtual o ciberacoso);
- e)** en el alojamiento proporcionado por la persona empleadora.
- f)** en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo

Este protocolo da cumplimiento a cuanto exigen los artículos 46.2 y 48 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el RD 901/2020 de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y el artículo 14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

En efecto, INDUSTRIAS DEL CURTIDO al comprometerse con las medidas que conforman este protocolo, manifiesta y publicita su voluntad expresa de adoptar una actitud proactiva tanto en la prevención del acoso – sensibilización e información de comportamientos no tolerados por la empresa-, como en la difusión de buenas prácticas e implantación de cuantas medidas sean necesarias para gestionar las quejas y denuncias que a este respecto se puedan plantear, así como para resolver según proceda en cada caso.

En Valencia, 11/12/2023

(FIRMA RESPONSABLE DE LA EMPRESA)

1.2. OBJETO

Conscientes de la necesidad de proteger los derechos fundamentales de la persona y especialmente su dignidad en el ámbito laboral, y dentro de la convicción de que la cultura y valores de **INDUSTRIAS DEL CURTIDO, S.A.** (en adelante la Empresa) están orientados hacia el respeto de las personas que la integran, las partes firmantes reconocen la necesidad de prevenir y, en su caso, erradicar, todos aquellos comportamientos y factores organizativos que pongan de manifiesto conductas violentas o de acoso en este ámbito, de conformidad con los principios inspiradores de la normativa europea y nacional en materia de procedimientos de prevención y solución de conflictos en estos supuestos.

Es por ello por lo que el objeto del presente protocolo de actuación para la prevención y tratamiento del acoso será el de garantizar la protección de los derechos fundamentales de la persona, definiéndose las pautas que deberán regir, prevenir y erradicar este tipo de conductas y comportamientos en el ámbito laboral, haciendo extensivo el presente protocolo a todas las personas trabajadoras de **INDUSTRIAS DEL CURTIDO, S.A.** que deberán cumplirlo.

La empresa, es firme en el compromiso de evitar que se produzcan situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo, acoso psicológico (mobbing), acoso discriminatorio, o cualquier otra forma de violencia en el ámbito de la Empresa o que se desarrollen con motivo del trabajo incluso fuera de las instalaciones de la empresa. Asimismo, la Empresa está comprometida con su papel de garante de la protección de los derechos fundamentales de toda su plantilla y la responsabilidad social que, como empleadora, tiene en relación con la garantía de que las relaciones de trabajo y las relaciones interpersonales que con carácter necesario se fraguan y fundamentan en la actividad profesional, se lleven de acuerdo y con respeto a los derechos fundamentales de las personas.

El acoso laboral supone un atentado al derecho a la integridad física y moral, la consideración debida a la dignidad e intimidad y honor de las personas y la igualdad de trato que se encuentran reconocidos en los Art. 10, 14, 15 y 18 de la Constitución, los Art. 4 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, los Art. 7 y 48 de la Ley Orgánica 3/2007 de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como al derecho de protección de la salud de todas las personas trabajadoras que se recoge en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

Este protocolo velará especialmente por:

- ✓ Prevenir, detectar y solucionar posibles situaciones de acoso.
- ✓ Proporcionar la ayuda que se considere necesaria para la víctima.
- ✓ Proteger a las personas que han presentado una denuncia de acoso, incluidos los testigos, de las posibles represalias contra ellos, asegurando que cuantos intervengan en un proceso no serán objeto de intimidación, persecución o represalias. Considerándose cualquier acción en este sentido objeto susceptible de las sanciones disciplinarias que se estimen oportunas.
- ✓ Adoptar las medidas que correspondan contra la persona acosadora y contra quien presente falsas denuncias.

La mejora de las condiciones de trabajo repercute tanto en la productividad como en el clima laboral, del mismo modo que las conductas violentas o constitutivas de acoso no perjudican únicamente a la persona trabajadora directamente afectada, sino que repercuten en todo su entorno y en el conjunto de la organización. En este sentido, se compromete a garantizar un entorno seguro y saludable para su plantilla y personas colaboradoras.

Por todo ello, el objetivo de este protocolo es desarrollar un procedimiento de prevención y solución de conflictos en materia de acoso, garantizando el derecho a invocar el mismo y salvaguardando los derechos del personal afectado dentro

de un contexto de prudencia y confidencialidad, que asegure las garantías de todas las personas trabajadoras implicadas, tramitando con la debida consideración, seriedad y prontitud las denuncias que se presenten.

- Evitando comportamientos o actitudes que puedan resultar ofensivas, humillantes degradantes, molestas, intimidatorias u hostiles, y no ignorando ni tolerando dichos comportamientos o actitudes.
- Actuando de forma adecuada frente a estas situaciones, comunicándolo, manifestando su desacuerdo y prestando apoyo a las personas que lo están sufriendo.

Las medidas preventivas y el Protocolo concretarán estos objetivos y serán revisados con una periodicidad cuatrianual, al igual que el Plan de Igualdad, y sin perjuicio del seguimiento que se realice durante su vigencia.

2 PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

2. PRINCIPIOS Y ALCANCE DEL PROTOCOLO

2.1 PRINCIPIOS INSPIRADORES

El acoso sexual, acoso por razón de sexo, acoso psicológico y acoso discriminatorio o cualquier tipo de violencia son conductas que están totalmente prohibidas y se consideran inaceptables. Por ello, las partes firmantes se comprometen a garantizar los siguientes principios:

- (I) Toda persona tiene derecho a recibir un trato correcto, respetuoso y digno, respetándosele su intimidad y su integridad física y moral, no pudiendo estar sometida, bajo ninguna circunstancia, ya sea por nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, incluida su condición laboral, a tratos degradantes, humillantes u ofensivos; con independencia de quién sea la víctima o la persona acosadora en la situación denunciada.

- (II) Toda la plantilla tiene derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, al que se asocia un correlativo deber de protección mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo, incluidos los derivados de las conductas violentas y de acoso.

Así, dada la condición del acoso como riesgo en el ámbito laboral, la Empresa se

compromete a:

- ✓ Asignar los medios humanos y materiales necesarios para prevenir y hacer frente, en su caso, a las consecuencias derivadas de este tipo de conductas.
- ✓ Velar por el mantenimiento de un entorno laboral exento de riesgos y se compromete a adoptar las medidas necesarias, tanto organizativas como de formación e información, para prevenir la aparición de conductas de acoso en relación con el personal que presta sus servicios en la Empresa.
- ✓ Informar y formar a toda la plantilla, asegurando su conocimiento a las nuevas incorporaciones, sobre el contenido del presente protocolo y a sensibilizarla en los valores de respeto sobre los que se inspira.

El personal que se considere objeto de conductas de acoso tiene derecho, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que pudiera tomar de forma individual, a plantear la apertura del procedimiento previsto a tal efecto, con involucración de la dirección de la Empresa y en su caso, de las personas trabajadoras que conforman su plantilla, por medios de los Representantes de las personas trabajadoras (RLPT).

2.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El protocolo se aplicará a la totalidad de las personas trabajadoras que componen la plantilla de la empresa, así como al personal externo que preste servicios en el ámbito de la empresa.

Si el acoso laboral se produjese entre personas trabajadoras de esta empresa y una empresa externa que actúen en el mismo lugar de trabajo, se aplicará el procedimiento recogido en este documento, si bien, la adopción de medidas se realizará de forma coordinada entre las empresas afectadas, de conformidad con el Art. 24.I de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Si se produjera fuera del centro de trabajo deberá ponerse de manifiesto que la situación es por causa directamente ligada al trabajo.

La Empresa asume el compromiso explícito de adoptar el procedimiento como guía específica de la prevención de la violencia y acoso en el trabajo.

3

TIPOS DE ACOSO, CONCEPTO Y DEFINICIÓN

3. CONCEPTO Y DEFINICIÓN

3.1. Acoso sexual

Según el Art.7.1 de la LO. Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres 3/2007, constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Según el Art. 7.1 de la LO. para la igualdad efectiva de mujeres y hombres 3/2007, constituye acoso sexual cualquier comportamiento verbal o físico, de naturaleza sexual, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular, cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo, siendo suficiente para tener tal consideración que se trate de un único episodio grave, aunque generalmente el acoso no se conciba como algo esporádico, sino como algo insistente, reiterado y de acorralamiento. Este acoso se considerará, en todo caso, discriminatorio, máxime cuando se condicione un derecho o una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso.

El acoso sexual comprende todos los comportamientos de naturaleza sexual, tanto aquellos que vayan dirigidos a una persona concreta (bilateral) ya sea a cambio o no de una determinada exigencia (chantaje) como aquellos de naturaleza sexual que pueden ir dirigidos de forma indeterminada a un colectivo de personas través de escritos, gestos o palabras que se pueden considerar ofensivos (acoso ambiental).

3.1.a. Conductas constitutivas de acoso sexual

A título de ejemplo y sin ánimo excluyente ni limitativo, podrían ser constitutivas de acoso sexual las conductas que se describen a continuación:

✓ Conductas verbales

Insinuaciones sexuales molestas, proposiciones o presión para la actividad sexual; insistencia para participar en actividades sociales fuera del lugar de trabajo después de que la persona objeto de esta haya dejado claro que dicha insistencia es molesta e inoportuna; flirteos ofensivos; comentarios insinuantes, indirectas o comentarios obscenos; llamadas telefónicas indeseadas; bromas o comentarios sobre la apariencia sexual.

✓ Conductas no verbales

Exhibición de fotos sexualmente sugestivas o pornográficas, de objetos o escritos, miradas impúdicas, silbidos o hacer ciertos gestos; cartas o mensajes de correo electrónico, mensajes de texto o de cualquier otro tipo de carácter ofensivo, de contenido sexual.

✓ Conductas Físicas

Contacto físico deliberado y no solicitado, abrazos o besos no deseados, acercamiento físico excesivo o innecesario.

3.1.b. Tipos de acoso sexual

Se distinguen dos tipos de acoso sexual en función de si las anteriores conductas implican o no un elemento de coacción:

I. Acoso "quid pro quo" o abuso de superioridad

Consiste en forzar a la víctima a elegir entre someterse a los requerimientos sexuales o perder o ver perjudicados ciertos beneficios o condiciones de trabajo (por ejemplo, que afecten al acceso a la formación profesional, al empleo continuado, a la promoción, a la retribución, entre otros). En la medida que supone un abuso de

autoridad, sujeto activo será aquél que tenga poder, sea directa o indirectamente, para proporcionar o retirar un beneficio o condición de trabajo.

II. Acoso Ambiental

El sujeto activo del acoso crea un entorno de trabajo intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo para la víctima, como consecuencia de actitudes y comportamientos indeseados de naturaleza sexual. Puede ser realizado por cualquier miembro de, con independencia de su posición o estatus, o por terceras personas ubicadas de algún modo en el centro de trabajo.

A modo de ejemplo y sin ánimo de excluir o limitar, no tratándose de una relación cerrada, se relacionan con el acoso sexual las siguientes conductas:

- Observaciones sugerentes, bromas, proposiciones o comentarios sobre la apariencia o condición sexual del trabajador o trabajadora.
- El uso de gráficos, dibujos, fotografías o imágenes de internet con contenido sexual explícito.
- Llamadas telefónicas, cartas, WhatsApp, mensajes de correo electrónico, SMS o similares de carácter ofensivo, de contenido sexual.
- El contacto físico deliberado y no solicitado, un acercamiento físico excesivo o innecesario, o gestos de contenido ofensivo o sexual.
- Invitaciones impúdicas o comprometedoras y/o petición de favores sexuales, cuando se asocien a las mismas, de manera directa, indirecta o por medio de insinuaciones, una mejora de las condiciones de trabajo, la estabilidad en el empleo o la afectación de la carrera profesional.
- Toda agresión sexual, así como cualquier otro comportamiento que tenga como causa u objetivo la discriminación, el abuso, la vejación o humillación del trabajador/a por razón de su condición sexual.

3.2. Acoso por razón de sexo:

Cualquier comportamiento realizado en función del sexo u orientación sexual de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Según el Art. 7.2 de la L.O. 3/2007, constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

La discriminación por embarazo o maternidad, cualquier trato desfavorable otorgado con su embarazo o maternidad, o a su propia condición de mujer constituirá una discriminación directa por razón de sexo.

Al igual que en el caso anterior, este acoso también se considerará, en todo caso, discriminatorio, máxime cuando condicione un derecho o una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso.

3.2.a. Conductas constitutivas de acoso por razón de sexo

Se indican a continuación, a modo de ejemplo y sin ánimo excluyente ni limitativo, una serie de conductas o comportamientos que, llevadas a cabo en función del sexo u orientación sexual de una persona y con el propósito de atentar contra su dignidad, podrían ser constitutivas de este tipo de acoso:

- ✓ Trato desfavorable a las mujeres y hombres por el mero hecho de serlo.
- ✓ La exclusión de hombres o mujeres a la hora de acceder a puestos de trabajo, cuando dicho requisito no sea una característica profesional esencial.
- ✓ Ignorar o excluir a la persona.
- ✓ Evaluar el trabajo de la persona de manera inequitativa o de forma sesgada.
- ✓ Asignar tareas o trabajos por debajo de la capacidad profesional o competencias de la persona.
- ✓ Conductas explícitas o implícitas dirigidas a tomar decisiones sobre el acceso de la persona a la formación profesional y al empleo, la continuidad de este, la retribución, o cualesquiera otras decisiones relativas a esta materia.

La agresión sexual: se considera delito, tipificado en el Código Penal.

¿Cómo identificar situaciones de acoso sexual?

Según la definición legal puede tener el propósito o producir el efecto, es decir, puede ser deliberado o involuntarios, pero en cualquier caso van en contra de la voluntad de la víctima, creando un ambiente intimidatorio, ofensivo, humillante y hostil. Basta con tener un nexo de causalidad entre el comportamiento y el resultado lesivo para la víctima.

Se debe tener claro que, en determinadas circunstancias, un único incidente de elevada intensidad puede constituir acoso sexual.

El acoso sexual puede afectar a la salud de la víctima, que es lo más habitual, pero no es una condición necesaria para determinar la existencia o no de acoso, basta con que exista un riesgo relevante, de que pueda llegar a afectar a la salud.

3.3. Acoso por orientación sexual:

Cualquier comportamiento basado en la orientación sexual de una persona que tenga la finalidad o provoque el efecto de atentar contra su dignidad o su integridad física o psíquica o de crearse un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o molesto será considerado como acoso por razón de orientación sexual. Esto será considerado como una conducta discriminatoria.

3.3.a. Conductas constitutivas de acoso por orientación sexual.

Se indican a continuación, a modo de ejemplo y sin ánimo excluyente ni limitativo, una serie de conductas o comportamientos que, llevadas a cabo en función de la orientación sexual de una persona y con el propósito de atentar contra su dignidad, podrían ser constitutivas de este tipo de acoso:

- ✓ Trato desfavorable directo o indirecto a mujeres y hombres con origen en

su orientación sexual.

- ✓ Descalificaciones, bromas/chistes de mal gusto o insultos sobre la orientación sexual de un hombre o mujer, así como por su apariencia.
- ✓ Evaluar el trabajo de la persona de manera inequitativa o de forma sesgada.
- ✓ Asignar tareas o trabajos por debajo de la capacidad profesional o competencias de la persona.
- ✓ El trato desigual basado en la transexualidad y demás expresiones e identidad de género y de identidad sexual.

3.4. Acoso psicológico ("*mobbing*")

Se entiende como acoso moral, la agresión repetida o persistente por una o más personas durante un tiempo prolongado, ya sea verbal, psicológica o física, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, que tiene como finalidad la humillación, el menosprecio, el insulto, la coacción o la discriminación de la víctima, pudiendo culminar con el abandono voluntario del puesto de trabajo.

Los términos "*mobbing*", "acoso moral en el trabajo" o "acoso psicológico en el trabajo" se utilizan para describir una situación en la que una persona, o grupo de personas, ejercen un conjunto de comportamientos caracterizados por una violencia psicológica extrema, abusiva e injusta, de forma sistemática y recurrente, durante un tiempo prolongado, sobre otra persona en el lugar de trabajo, y que puede producir un daño a su dignidad.

Hay que poner de manifiesto que determinadas acciones hostiles pueden producirse puntualmente en el trabajo, si bien, para que pudieran ser constitutivas de acoso psicológico se requiere, como ya se ha dejado expuesto, que sean acciones sistemáticas, habituales, con duración determinada en el tiempo y dirigidas/focalizadas sobre una persona.

Por ello, no deben confundirse las situaciones de presión o conflicto laboral con el acoso psicológico. En el primer caso, se trata de situaciones de desacuerdo, ya que en el trabajo pueden producirse choques, discusiones y eventuales conflictos. El acoso

psicológico, por el contrario, consiste en un ataque malintencionado, sistemático y mantenido/focalizado en el tiempo contra una persona.

3.4.a. Conductas constitutivas de acoso psicológico.

A continuación, se enuncian, a modo de ejemplo, y sin ánimo excluyente ni limitativo, una serie de conductas concretas que, cumpliendo los requisitos puestos de manifiesto en el punto anterior, podrían llegar a constituir acoso psicológico en el trabajo:

Ataques con medidas organizativas:

- ✓ Juzgar el desempeño de la persona de manera ofensiva, ocultar sus esfuerzos y habilidades.
- ✓ Desautorizar las decisiones de la persona.
- ✓ No asignar tarea alguna, o asignar tareas insensibles o degradantes
- ✓ Negar u ocultar los medios para realizar el trabajo, o facilitar datos erróneos.
- ✓ Asignar trabajos muy superiores a las competencias o cualificaciones de la persona, o que requieran una cualificación mucho menor de la poseída.
- ✓ Órdenes contradictorias o imposibles de cumplir.
- ✓ Manipular las herramientas de trabajo.
- ✓ Robo de pertenencias, documentos, herramientas de trabajo, etc.
- ✓ Amenazas o presiones a las personas que apoyan al acosado.
- ✓ Manipulación, ocultamiento, devolución de la correspondencia, las llamadas, los mensajes, etc., de la persona.
- ✓ Negación o dificultades para el acceso a permisos, cursos, actividades, etc.

Ataques para reducir las posibilidades de comunicación:

- ✓ Cambiar la ubicación de la persona separándola de sus compañeros (aislamiento).
- ✓ Ignorar la presencia de la persona .
- ✓ No dirigir la palabra a la persona.
- ✓ Restringir a los compañeros la posibilidad de hablar con la persona.
- ✓ No permitir que la persona se exprese.
- ✓ Evitar todo contacto visual.
- ✓ Eliminar o restringir los medios de comunicación disponibles para la persona (teléfono, correo electrónico, etc.).

Actividades que afectan a la salud física o psíquica de la persona:

- ✓ Amenazas y agresiones físicas.
- ✓ Amenazas verbales o por escrito.
- ✓ Gritos o insultos.
- ✓ Llamadas telefónicas atemorizantes.
- ✓ Provocar a la persona, obligándole a reaccionar emocionalmente.
- ✓ Ocasionar intencionadamente gastos para perjudicar a la persona.
- ✓ Ocasionar destrozos en el puesto de trabajo o en sus pertenencias.
- ✓ Exigir a la persona realizar trabajos peligrosos o perjudiciales para su salud.

Ataques a la vida privada y a la reputación personal o profesional:

- ✓ Manipular la reputación personal o profesional a través del rumor, la denigración y la ridiculización.
- ✓ Dar a entender que la persona tiene problemas psicológicos, intentar que se someta a un examen o diagnóstico psiquiátrico.

- ✓ Burlas de los gestos, la voz, la apariencia física, discapacidades, poner mote, etc.
- ✓ Críticas a la nacionalidad, actitudes y creencias políticas o religiosas, vida privada, etc.

Se contempla cualquier otro canal de comunicación no especificado en las distintas modalidades definidas de Acoso, tales como Chat, redes sociales, Correo electrónico, SMS, MMS, o cualquier otro que no se contemple en este documento siendo en todos los casos válido para demostrar la existencia de acoso y acometer la correspondiente investigación.

3.5. Acoso discriminatorio

Se considera acoso discriminatorio la exposición reiterada a un proceso de conductas de abuso de autoridad y trato vejatorio con un móvil discriminatorio.

3.5.a. Conductas constitutivas de acoso por discriminación.

A continuación, se enuncian, a modo de ejemplo y sin ánimo excluyente ni limitativo, una serie de conductas concretas que, cumpliendo los requisitos antes puestos de manifiesto, podrían llegar a constituir acoso discriminatorio en el trabajo:

Las motivadas por:

- ✓ Creencias políticas o religiosas de la víctima.
- ✓ Ataque por motivos sindicales.
- ✓ Edad.
- ✓ Estado civil.
- ✓ Origen, etnia, nacionalidad.
- ✓ Diversidad física y/o cognitiva

Las conductas aquí recogidas no constituyen listas cerradas (se admitirá cualquier

otra que establezca la normativa vigente), ni tienen ánimo excluyente ni limitativo, si bien, las incluidas no pueden producirse en modo alguno.

3.6 ACCIONES PREVENTIVAS

A fin de evitar y prevenir todo atentado contra la dignidad y los derechos fundamentales de los trabajadores y trabajadoras en el ámbito de las relaciones laborales de esta empresa, quedan absolutamente prohibidas todas las conductas que pudieran entenderse incluidas dentro de las definiciones arriba recogidas. Asimismo, conviene señalar que las personas con trabajadores y trabajadoras a cargo tiene la doble obligación de cumplir estas directrices y de vigilar el cumplimiento de las mismas por las personas que se encuentran bajo su responsabilidad.

En este sentido, deberán tener en cuenta que INDUSTRIAS DEL CURTIDO S.A. tiene el compromiso de evitar cualquier tipo de situación de acoso y que los y las responsables de los departamentos tienen el deber de vigilar su cumplimiento denunciando en su caso, las conductas constitutivas de acoso. Así, cualquier empleado y empleada y, en especial, cualquier responsable de equipo que tuviera conocimiento de una conducta que pudiera ser calificada de acoso, deberá ponerlo en conocimiento del Departamento de Recursos Humanos a la mayor brevedad.

A continuación, se establecen un decálogo de prevención del acoso cuya finalidad es facilitar a los y las responsables de equipos y al resto de trabajadores y trabajadoras una serie de directrices que les permita identificar y evitar, en su caso situaciones que pudieran entenderse constitutivas de algún tipo de acoso dentro del entorno laboral. Es importante recordar que las circunstancias reales son más complejas que lo que pueda describirse en este decálogo, por lo que en todo caso deberá aplicarse el sentido común y buen juicio en su aplicación.

Se fomentarán medidas encaminadas a evitar situaciones de acoso en la empresa, tales como:

- ✓ Comunicación y difusión, promoviendo el conocimiento de este

Protocolo por todas las personas trabajadoras de la empresa, en especial en cuanto al procedimiento a seguir para la denuncia de una posible situación de acoso.

- ✓ Corresponsabilizar a la plantilla para garantizar un entorno laboral en el que se respete la dignidad, especial responsabilidad corresponderá a quienes detenten puestos de relevancia y que tengan personal dependiente.
- ✓ La empresa se compromete a velar por el cumplimiento del plan de igualdad y al mantenimiento de un ambiente laboral propicio y adoptar las medidas oportunas que prevenga acciones contrarias a la dignidad de la persona y a sancionar aquellas que violen la integridad moral o sexual de las trabajadoras y trabajadores.
- ✓ Evaluación de riesgos psicosociales en la Empresa.

Este Protocolo será revisado y/o actualizado cada cuatro años, con el objetivo de que la empresa en su totalidad, dirección y personas trabajadoras, se conciencien y se responsabilicen en ayudar a garantizar un entorno de trabajo en el que se respete la dignidad de todas las personas de la organización.

4

GARANTÍAS, CARACTERÍSTICAS Y ETAPAS DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO EN EL ÁMBITO LABORAL

4.GARANTÍAS Y ETAPAS DEL PROTOCOLO

4.1 GARANTÍAS

✓ Confidencialidad y anonimato

Todas las personas que intervengan, en cualquiera de las fases del procedimiento, tienen obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva y no deben transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las denuncias presentadas, resueltas, o en proceso de investigación de las que tengan conocimiento.

A partir de la denuncia inicial, se asignarán códigos a las partes afectadas, de forma que no aparezca ningún nombre para no identificar a las personas hasta el informe de conclusiones, garantizándose el anonimato de todas las partes.

A la persona que testifique, a la persona acosadora y a la persona denunciante, se les ofrecerá la posibilidad de contar con la presencia y asistencia de un/a asesor/a.

✓ Celeridad

La investigación y la resolución sobre la conducta denunciada deben ser realizadas sin demoras indebidas, de forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible, respetando las garantías debidas.

✓ **Respeto y dignidad a las personas**

La empresa adoptará las medidas pertinentes para garantizar el derecho a la protección de la dignidad e intimidad de las personas afectadas, incluyendo a las personas presuntamente acosadas y/o acosadoras. Garantizando el proceso con una audiencia imparcial y un tratamiento justo para todas las personas.

✓ **Protección de Datos**

Todas las fases del protocolo se realizarán cumpliendo todos los requisitos dispuestos por la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

4.2 PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

El procedimiento interno, con independencia de las acciones legales que pueda ejercitar la persona supuestamente acosada, se iniciará mediante la [denuncia de acoso](#), ante la dirección de la empresa o ante la Comisión de seguimiento del Plan de Igualdad, para su traslado a dirección.

A efectos de simplificar los procesos, la empresa establecerá la figura del instructor, persona ligada a Recursos Humanos, quien procederá de inmediato, a la apertura del expediente informativo, encaminado a averiguar los hechos denunciados y proponer las medidas provisionales, para evitar la continuidad del hecho denunciado, poniendo todo ello en conocimiento de la Comisión de Igualdad, que deberá ser oída al respecto.

La empresa designa a IRENE TARAZONA VEGA como persona instructora para que tramite cualquier queja o denuncia que se reciba en materia de acoso, la investigue y realice su seguimiento. En caso de ausencia por vacaciones, enfermedad o cualquier otra causa legal, actuará de suplente a los efectos oportunos y se informará a todas las personas de

la organización de esa designación y se expresará de manera clara y concisa cómo se le pueden hacer llegar esas quejas o denuncias.

4.2.1. Denuncia

Cualquier persona trabajadora podrá denunciar un posible caso de acoso, el procedimiento para acceder al [MODELO DE QUEJA O DENUNCIA](#) será el siguiente:

1. Comunicación de forma verbal a las/os responsables de departamento, a la dirección de RRHH, a la dirección de la empresa y/o a la comisión de igualdad. En caso de comunicarse de manera verbal se tendrá que cumplimentar a través del canal de denuncias incorporado en de la página web de la organización.
2. Si se realiza de forma escrita cumplimentar el modelo de denuncia del canal de denuncias integrado en la página web ubicada en el sistema interno del informante.
3. Cumplimentar y firmar.
 - Personas implicadas
 - Tipos de conductas
 - Fechas y lugares en que se produjeron las conductas
 - Posibles testigos
4. Enviar la denuncia cumplimentada a través del canal de denuncias en la página web.
5. Envío denuncia a través de papel a RRHH y al comité de igualdad.

4.2.2. Procedimiento abreviado

Se llevará a cabo cuando a la vista de los hechos denunciados las actuaciones de acoso sean calificadas como leves, se presuma factible una resolución sencilla y rápida de la

actuación, y la persona denunciante muestre su conformidad con el desarrollo de un procedimiento informal.

Este procedimiento se basa en que, en ocasiones, el hecho de manifestar al/la presento o presunta agresora las consecuencias ofensivas e intimidatorias que haya podido generar su comportamiento, puede ser suficiente para solucionar la situación creada.

Por tanto, la finalidad de esta es la actuación rápida y ágil por parte de la Empresa, a objeto de resolver la situación denunciada.

Igualmente, debemos destacar que en los casos en los que exista acoso por razón de sexo se iniciará la investigación con la abertura de un procedimiento abreviado, no siendo de aplicación el procedimiento abreviado en los casos de acoso sexual que se iniciará directamente el procedimiento de investigación formal.

Inicio del proceso:

La persona afectada podrá dirigirse, de manera verbal o escrita, a la dirección del departamento de RHH, a la dirección de la empresa, responsables de departamento o Comisión de Igualdad. En caso de haber comunicado la situación de manera verbal, tendrá que cumplimentar a través de canal de denuncias ubicado en la página web de la organización.

En caso de comunicarlo ante los responsables, es necesario que se realice la comunicación por escrito una vez realizada la comunicación verbal. El escrito de denuncia deberá identificar e ir firmado por el trabajador o trabajadora que formula la denuncia, junto con una descripción de los hechos y su naturaleza, las personas que previsiblemente están cometiendo el acoso, la posible víctima del acoso y cualquier otra información que facilite la investigación de los hechos. No se tendrán en consideración, a los efectos del presente procedimiento, que pudieran constituir la situación de acoso.

Las personas instructoras se encargarán de entrevistarse, por separado, con la persona denunciante y denunciada o cualquier otra persona que estime necesaria.

El procedimiento se iniciará a petición de la persona acosada o de cualquier otra que sea testigo del acoso, mediante la comunicación por los medios referidos anteriormente.

4.2.2.a. Apertura del procedimiento

La persona instructora, en el procedimiento abreviado, **citará a las partes** involucradas por separado y aquellas personas que puedan aportar información relevante, en un **plazo no mayor de 3 días laborables** contados **a partir de la recepción de la denuncia** a una entrevista cuya finalidad será el esclarecimiento de los hechos.

Su objetivo es resolver el problema de una forma ágil, en las ocasiones en que el hecho de manifestar a la persona denunciada las consecuencias ofensivas e intimidatorias que se generan de su comportamiento, sea suficiente para que se solucione el problema. Es decir, el objetivo de este procedimiento abreviado será resolver el problema sin necesidad de iniciar el procedimiento formal sancionador y realizar un procedimiento de mediación.

4.2.2.b Informe previo

Finalizada la entrevista y en el plazo máximo de 5 días la persona Instructora del procedimiento abreviado deberá elaborar un informe en el cual se expresará el resultado de la investigación y la propuesta.

En este momento se procede al cierre del procedimiento o continuación de las investigaciones en el caso del procedimiento formal. En todo caso, la empresa tomará medidas cautelares para evitar su exposición a la situación denunciada.

De este modo, y como resultado, pueden producirse las siguientes situaciones:

1. La persona denunciante y la persona denunciada identifican y analizan la

- situación y hay un compromiso de no repetición.
2. La dirección de la empresa y Recursos Humanos propone determinadas actuaciones para solucionar el problema y ambas partes muestran su acuerdo y conformidad.
 3. No se alcanza acuerdo alguno y se inicia el procedimiento formal.

En el caso de dar traslado de este expediente a un procedimiento formal se evitará una revictimización secundaria haciendo pasar a la víctima por sucesivas entrevistas y declaraciones rememorando un momento o momentos de su vida que pretende olvidar.

En el supuesto de que la situación no se pueda solucionar manifestando a la persona denunciada la necesidad de modificar su comportamiento o cuando la gravedad de los hechos así lo indique, se dará paso al procedimiento formal.

El procedimiento informal tendrá una duración máxima de 8 días desde la comunicación y la citación de las partes y máxima de 3 días para realizar el informe final y 5 días para entregar el informe.

4.2.3. Procedimiento formal

Según la gravedad de los hechos, la persona instructora del Protocolo podrá solicitar a la Dirección de la empresa la adopción de medidas cautelares, para la separación de las personas implicadas sin menoscabo de sus condiciones laborales.

Cuando, previamente se haya tramitado un procedimiento abreviado, las actuaciones realizadas en el mismo se incorporarán al procedimiento formal con la posibilidad de ampliar y realizar las actuaciones que se entiendan procedentes.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por parte de la persona instructora, la cual realizará las siguientes funciones:

- Apertura del expediente.
- Entrevista con la persona denunciante y/o víctima.

- Entrevista con posibles testigos.
- Entrevista con la persona denunciada.
- Práctica de pruebas.
- Propuestas de medidas cautelares proporcionadas. En ningún caso de dichas medidas podrán suponer un perjuicio en las condiciones de trabajo de la persona que ha interpuesto de denuncia.

Durante la instrucción se dará trámite de audiencia a todas las personas afectadas y testigos practicándose cuantas diligencias se estimen necesarias. La intervención de los testigos tendrá un carácter estrictamente confidencial. Dicho trámite de audiencia incluirá, como mínimo, una entrevista privada con el presupuesto acosador en la que pueda defenderse de las acusaciones que contra él se hayan vertido. En la misma podrá ir acompañado/a, de un asesor, o persona de su confianza, debiendo comunicarlo previamente.

Una vez iniciada la investigación, la víctima solo declarará una vez, salvo que resultase imprescindible que declarase más veces para la resolución del caso, pero en todo caso garantizando su confidencialidad y la agilidad en el trámite.

Las partes intervinientes podrán ser asistidas para cualquier trámite o actuación que se desarrolle en el proceso de una persona de su confianza, para lo que se solicitará su expreso consentimiento.

En todo momento se respetará la decisión, que sobre la situación/conflicto, decida/tome la persona acosada.

Finalización del proceso

El expediente investigador estará encaminado a comprobar y averiguar los hechos y **no durará más de 20 días laborables**, salvo que la investigación de los hechos obligue a alargar el plazo por un tiempo imprescindible.

Finalizada la instrucción, **en el plazo de 10 días laborales**, la persona instructora emitirá el informe en el cual se dejará constancia de los hechos, realizando una

valoración de estos y proponiendo, en su caso, medidas correctoras e incluso, sancionadoras. Este Informe será remitido a la Dirección de RRHH, a la persona denunciada y a la persona denunciante.

Corresponderá a la Dirección de RR. HH y a la dirección de la organización la imposición de las medidas disciplinarias propuestas por la persona Instructora.

Elaboración del Informe

El informe incluirá la siguiente información:

- ✓ Antecedentes del caso.
- ✓ Las intervenciones, acciones y gestiones indagatorias e instructoras realizadas (documentación, testimonio, pruebas, etc.)
- ✓ Medidas preventivas, en su caso adoptadas, con carácter temporal y durante el curso de la investigación.
- ✓ Diligencias de investigación practicadas.
- ✓ Conclusiones y propuesta de acciones.

Para proteger a la presunta víctima y evitar el contacto con la presunta persona acosadora y las interferencias durante el proceso de investigación, el/la Instructor/a podrá proponer medidas cautelares y/o de carácter organizacional con carácter temporal, mientras dure la investigación y hasta su resolución como, por ejemplo:

- ✓ Cambio de departamento a la presunta víctima o, en su caso, a la presunta persona acosadora, con el objeto de evitar el contacto profesional entre los mismos, "sin que ello suponga una mejora o un empeoramiento de las condiciones salariales y/o profesionales del empleado".
- ✓ Reordenación temporal del tiempo de trabajo.
- ✓ Exoneración de prestación de servicios a la presunta víctima y/o a la presunta persona acosadora (permiso retribuido temporal especial) que será debidamente comunicado por escrito.
- ✓ Cuantas otras tiendan a preservar la salud e integridad física de la presunta

víctima.

- ✓ Las medidas cautelares no tendrán repercusión alguna en la presunta víctima ni en el presunto acosador, ya sea en tiempo de trabajo o en salario o de cualquier otro modo, sin perjuicio de adoptar todas aquellas medidas necesarias para su protección.

Acciones a adoptar una vez finalizado el procedimiento:

Finalizado el proceso, se dará traslado de los resultados de la investigación y medidas propuestas a las personas implicadas en el proceso.

Archivo de la denuncia, por alguno de los siguientes motivos:

- a) Archivo de la denuncia, por alguno de los siguientes motivos:
 - Desistimiento de la persona denunciante (salvo que de oficio continúe la investigación de la denuncia si se detectaron indicios de acoso).
 - Falta de objeto o insuficiencia de indicios.
 - Cuando, de las actuaciones previas practicadas, se pueda dar por resuelto el contenido de la denuncia, reflejando, en su caso, el acuerdo alcanzado entre las partes.
- b) Si del análisis del caso se dedujera la comisión de alguna otra falta, distinta del acoso laboral, sexual o acoso por razón de sexo y tipificada en la normativa existente se propondrá la incoación del expediente disciplinario que corresponda.
- c) Indicios claros de acoso laboral, sexual o acoso por razón de sexo. Cuando del referido informe se deduzca con claridad la existencia de acoso laboral, sexual o acoso por razón de sexo, se incoará un expediente disciplinario y las correspondientes medidas correctoras de la situación.

En el caso de que se haya probado que *no existe acoso*, se archivará el expediente.

La constatación de la existencia de acoso dará lugar a la imposición de sanciones correspondientes, decisión que se tomará en el plazo máximo de 10 días laborables, siempre que el sujeto activo se halle dentro del ámbito de dirección y organización de la empresa.

Si la sanción impuesta no determina el despido de la persona acosadora, se tomarán las medidas oportunas para que aquella y la víctima no convivan en el mismo entorno laboral, teniendo la persona acosada la opción de permanecer en su puesto o la posibilidad de solicitar un traslado; medidas que no podrán suponer ni una mejora ni un detrimento de sus condiciones laborales, y siempre que sea posible la separación y cambios propuestos.

La interpretación de las dudas, del presente procedimiento, será competencia de la dirección de la empresa y asesores externos.

Los gastos ocasionados por la Comisión Instructora serán por cuenta de la empresa.

Se informará a la presunta víctima y a la presunta persona acosadora de la finalización de la investigación.

Seguimiento

Una vez cerrado el expediente, y en **un plazo no superior a treinta días naturales**, la persona encargada de tramitar e investigar la queja Irene Tarazona Vega vendrá obligada a realizar un seguimiento sobre los acuerdos adoptados, es decir, sobre su cumplimiento y/o resultado de las medidas adoptadas. Del resultado de este seguimiento se realizará el oportuno informe que recogerá la propuesta de medidas a adoptar para el supuesto de que los hechos causantes del procedimiento sigan produciéndose y se analizará también si se han implantado las medidas preventivas y sancionadoras propuestas, en su caso.

Este informe se revisará por la dirección de la empresa y asesores con el fin de que adopte las medidas necesarias y a la persona responsable de prevención de riesgos laborales, con las cautelas señaladas en el procedimiento respecto a la confidencialidad de los datos personales de las partes afectadas.

4.3. FLUJOGRAMA



5 REPRESALIAS, PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS, FALSAS DENUNCIAS Y PROTECCIÓN DE DATOS

5. DISPOSICIONES VARIAS

5.1. REPRESALIAS

Si por parte de la persona denunciada se produjeran represalias o actos de discriminación sobre la persona denunciante, la presunta víctima u otras personas involucradas en el proceso (testigos, compañeros, etc.), se haya determinado o no la existencia del acoso, en cualquiera de sus modalidades, se adoptarán también las medidas disciplinarias correspondientes.

5.2. PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS

En el caso de que se determine la existencia de acoso, en cualquiera de sus modalidades, y la sanción impuesta a la persona agresora no conlleve su salida de la empresa se tomarán las medidas oportunas para que la persona agresora y la víctima no convivan en el mismo entorno de trabajo, siempre que esto sea posible. En estas medidas- que no supondrán ni mejora ni detrimento de sus condiciones contractuales- tendrá preferencia de trato la persona acosa.

5.3. FALSAS DENUNCIAS

En el caso de que se determinara que ha existido mala fe en la situación denunciada, en cualquiera de sus modalidades, se adoptarán las medidas disciplinarias correspondientes contra la persona denunciante, aplicándose el Régimen Disciplinario de la empresa.

5.4. PROTECCIÓN DE DATOS

La divulgación no autorizada de datos de cualquiera de los procedimientos que se inicien tendrá la consideración de incumplimiento contractual susceptible de sanción disciplinaria.

6

DIFUSIÓN, OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIMIENTO Y ENTRADA EN VIGOR

6. DIFUSIÓN Y VIGENCIA DEL PROTOCOLO

6.1 DIFUSIÓN

- Una copia del presente protocolo se deberá ubicar la página web de la organización y en forma de resumen se les proporcionará una copia por correo electrónico a todo el personal de la plantilla para su conocimiento por todo el personal.
- Se entregará una copia del presente protocolo a todas las personas de la plantilla la empresa a través del correo electrónico.
- Cuando se produzcan **cambios o revisiones** del presente protocolo, los responsables de la empresa deberán distribuir una copia de la nueva edición del protocolo y velar por que se retiran y destruyen las copias de las ediciones anteriores.
- Así mismo, la Dirección deberá velar para la realizar otras acciones de difusión del presente protocolo tales como su inclusión en la Página Web, formación, etc.

6.2 VIGENCIA

El contenido del presente protocolo es de obligado cumplimiento, entrando en vigor a partir de su comunicación a la plantilla de la empresa a través del correo electrónico, manteniéndose vigente hasta la finalización de la vigencia del Plan De Igualdad en fecha 31 de diciembre de 2024. Siendo un periodo de vigencia de 4 años.

No obstante, será necesario llevar a cabo una revisión y adecuación del protocolo, en los siguientes casos.

- En cualquier momento a lo largo de su vigencia con el fin de reorientar el cumplimiento de sus objetivos de prevención y actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo
- Cuando se ponga de manifiesto su falta de adecuación a los requisitos legal y reglamentarios o su insuficiencia como resultado de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- En los supuestos de fusión, absorción, transmisión o modificación del estatus jurídico de la empresa y ante cualquier incidencia que modifica de manera sustancial la plantilla de la empresa, sus métodos de trabajo, organización.
- Cuando una resolución judicial condene a la empresa por discriminación por razón de sexo o sexual o determine la falta de adecuación del protocolo a los requisitos legales o reglamentarios.

El presente procedimiento no impide el derecho de la víctima a denunciar, en cualquier momento, ante la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, así como ante la jurisdicción civil, laboral o penal.

7 CONCLUSIONES

7. CONCLUSIONES

A modo de conclusión, y con el fin de incidir en los puntos de mayor relevancia del Protocolo, se resumen a continuación los principios que deben regir en todo momento en esta materia:

La empresa **no tolerará** ningún tipo de acoso en el ámbito laboral.

1. Todo el personal de la empresa tiene la **responsabilidad de colaborar** en garantizar un entorno de trabajo en que se respete la dignidad, y todos o todas aquéllos o aquéllas con personas a su cargo tendrán específicamente encomendada la labor de procurar que no se produzca ningún tipo de acoso en su ámbito de organización.
2. En casos de denuncia, se actuará con la debida **discreción y diligencia** en orden a preservar la dignidad y la intimidad de todos los implicados.
3. Las denuncias y quejas se realizarán por **escrito**, no podrán ser anónimas y serán investigadas y analizadas sin dilaciones indebidas, de forma ágil y fiable.
4. Todas las personas afectadas serán **escuchadas y apoyadas** en todo momento.
5. Todos los involucrados tendrán un **trato imparcial**.
6. Las denuncias se sustentarán en **información fiable y detallada**.
7. Las acusaciones falsas y las represalias no se tolerarán, y podrán ser objeto de **medidas disciplinarias**.

Se protegerá ante todo la seguridad y la salud de las personas, para lo que podrán adoptarse las medidas que se consideren oportunas en cada caso.

8

MODELO DE QUEJA O DENUNCIA Y CANAL DE LA EMPRESA

ANEXOS

ANEXO I. MODELO DE QUEJA O DENUNCIA A LA EMPRESA

[DENUNCIA ACOSO EN EL AMBITO LABORAL](#). (pinche aquí para la descarga)

I. Persona que informa de los hechos

- Persona que ha sufrido el acoso:
- Otras (Especificar):

II. Datos de la persona que ha sufrido el acoso

Nombre:
Apellidos:
DNI:
Puesto:
Tipo contrato/Vinculación laboral:
Teléfono:
Email:
Domicilio a efectos de notificaciones:

III. Datos de la persona agresora

Nombre y apellidos:

Grupo/categoría profesional o puesto:

Centro de trabajo:

Nombre de la empresa:

IV. Descripción de los hechos

Incluir un relato de los hechos denunciados, adjuntado las hojas numeradas que sean necesarias, incluyendo fechas en las que tuvieron lugar los hechos siempre que sea posible:

V. Testigos y/o pruebas

En caso de que haya testigos indicar nombre y apellidos:

Adjuntar cualquier medio de prueba que considere oportuno (indicar cuales):

V. Solicitud

Se tenga por presentada la queja o denuncia de acoso _____ frente a _____ (Indicar persona agresora) y se inicie el procedimiento previsto en el protocolo:

Localidad y fecha:

Firma de la persona interesada:

A la atención de la persona Instructora del procedimiento de queja frente al acoso en la empresa INDUSTRIAS DEL CURTIDO, S.A

ANEXO II: DOCUMENTO DE CONSENTIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE DATOS.

DOCUMENTO DE CONSENTIMIENTO COMUNICACIÓN DE DATOS

En Valencia a ___ de ___ de 20___

Por una parte, Don/Dña _____ mayor de edad con D.N.I. _____ con domicilio en (en adelante trabajador/a) y por otra Don/Dña. _____ (en adelante Instructora-mediadora) para casos de denuncia de acoso.

ACUERDAN:

Qué según lo establecido en el Art. 11 de la Ley Orgánica 15/1999 del 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y de conformidad al Protocolo establecido,

El/la trabajador/a **consiente** para que el Mediador/a haga llegar los datos e información recabados en el proceso de investigación de denuncia de acoso presentado por el interesado/a, tal y como establece en sus funciones el Protocolo establecido en la Empresa para estos casos.

El Mediador/a garantiza que la utilización de los datos facilitados por el trabajador/a respetará su confidencialidad y se compromete a no hacer uso de los mismos con cualquier otra finalidad diferente.

Y para que así conste, a todos los efectos,

EL/LA TRABAJADOR/A

LA PERSONA INSTRUCTORA

Fdo.

Fdo.

FECHA

ANEXO III. CANAL PROPIO EMPRESA. MODELO DENUNCIA/QUEJA TRABAJADORES

Cualquier persona trabajadora podrá denunciar un posible caso de acoso, el procedimiento para acceder al [MODELO DE QUEJA O DENUNCIA](#) será el siguiente:

6. Comunicación de forma verbal o escrita a las/os responsables de departamento, a la dirección de RRHH, a la dirección de la empresa y/o a la comisión de igualdad.
7. Para la cumplimentación de la denuncia se accederá a la página web de la empresa www.industriasdelcurtido.es, accediendo en el sistema interno del informante.
8. Complimentar y firmar.
 - Personas implicadas
 - Tipos de conductas
 - Fechas y lugares en que se produjeron las conductas
 - Posibles testigos
9. Enviar la denuncia cumplimentada a través de canal de denuncias ubicado en la página web de la organización.
10. Entrega de la denuncia en papel al departamento de RRHH.

ANEXO IV. COMUNICACIÓN EXTERNA A LAS EMPRESAS PROVEEDORAS.

Con el fin de cumplir con la prevención y el tratamiento de las situaciones de acoso sexual y/o por razón de sexo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.48 de la Ley orgánica 3/2007. De 22 de marzo, por la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la organización INDUSTRIAS DEL CURTIDO S.A. dispone de un protocolo de Prevención del Acoso sexual y/o por razón de sexo, un procedimiento específico destinado a prevenir estas situaciones y, en caso de que haya, poder facilitar las vías para las denuncias que puedan formular las personas que hayan sido objeto de acoso. El protocolo es aplicable no solo a las personas trabajadoras de INDUSTRIAS DEL CURTIDO S.A sino también a todas las personas que interactúen: clientes, personas usuarias de servicios, proveedores, por tanto, se ha informado a [Nombre de la empresa externa] de la existencia del Protocolo y de las medidas aplicables en todos los aspectos. En este efecto, INDUSTRIAS DEL CURTIDO S.A, hace entrega a [Nombre de la empresa externa] del Protocolo de Acoso.